

**ANEXO CIRCULAR 20231013_P
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SECCIÓN
BIENIO 2024-2025**

DE LOS ESTATUTOS.

APARTADO TRES.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN

ARTÍCULO 34o.- INTEGRACIÓN:

Los Asociados de cada Sección integrarán la Asamblea de Sección.

ARTÍCULO 35o.- CLASES DE ASAMBLEAS:

La Asamblea de Sección se reunirá en forma Ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 36o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:

En las Asambleas Ordinarias de Sección, se tratarán únicamente los asuntos que señale el orden del día, que no correspondan a los indicados para las Asambleas Extraordinarias, y se tomarán los acuerdos que se estimen convenientes.

Una de las Asambleas Ordinarias de Sección, se reunirá en la ciudad sede de la Sección, dentro de los primeros cuatro meses del año y se ocupará de:

a) Conocer de los siguientes informes, tomando los acuerdos correspondientes:

- del informe de labores de la Junta Directiva de Sección,
- del informe de labores de los Comités, constituidos por la Junta Directiva de Sección,
- del informe financiero, de ingresos y egresos del Tesorero de Sección, así como del Presupuesto Anual para el siguiente ejercicio.

b) **El establecimiento de cuotas ordinarias,**

c) De la toma de protesta de nuevos Asociados, que también se podrá llevar a cabo en cualquier otro evento organizado por la Sección,

d) De todo asunto de interés profesional o general para los Asociados.

Ésta o en cualquier otra Asamblea Ordinaria de Sección, se ocupará cada dos años, de la elección y toma de protesta de los miembros de la Junta Directiva de Sección.

ARTÍCULO 38o.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Sección, será hecha por la Junta Directiva de Sección, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar a la Junta Directiva de Sección que la convoque. Si ésta se niega, podrán solicitar directamente al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, a través de cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 39o.- QUÓRUM:

Para que cualquier Asamblea de Sección se considere legalmente instalada, se requiere de la presencia de más de la mitad de los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en primera convocatoria. Si en el día y hora señalados no pudiera celebrarse la Asamblea por no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el mismo orden del día, considerándose legalmente instalada con cualesquiera que sea el número de Asociados presentes.

ARTÍCULO 40o.- DECISIONES:

Las decisiones de las Asambleas de Sección se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes al corriente de sus derechos.

ARTÍCULO 41o.- PRESIDENCIA:

Las Asambleas de Sección serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de Sección y en su ausencia por el Vicepresidente ó por el Asociado que designen los presentes.

ARTÍCULO 42o.- ACTAS:

De cada Asamblea de Sección se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo y se conservarán como anexos, todos los documentos relativos a la misma.

Una copia de dicha acta se enviará a todos los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la clausura de la Asamblea correspondiente. Otra copia del Acta, se enviará en el mismo plazo al Consejo Directivo Nacional.

DEL REGLAMENTO INTERNO:

APARTADO DOS.- DE LAS SECCIONES:

ARTÍCULO 15.- SECCIONES:

La Sección es el órgano de desarrollo y representación de la Asociación a nivel local. Se integra de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de los Estatutos.

El Sector "B" a que se refiere el Artículo 21 de los Estatutos, deberá integrarse y funcionar como una Sección.

ARTÍCULO 16.- OPERACIÓN:

Los Asociados integrados a una Sección, elegirán a su Junta Directiva, de acuerdo a lo que señalan los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

Su forma de operar se describe en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sección durará en funciones por períodos de dos años, y estará integrada por un mínimo de cuatro Asociados, que se elegirán en la Asamblea a que se refiere el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos.

Los Asociados de la Sección convocados para tal efecto, elegirán de entre ellos cuando menos, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Para ser electo Presidente de la Junta Directiva de Sección, se requerirá tener una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, a menos que se trate de una nueva Sección, en cuyo caso la antigüedad podrá ser la misma que tenga la Sección.

En caso de empate en las votaciones de cualquier Asamblea de Sección, el Presidente de la Junta Directiva de Sección tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La elección de los integrantes de la Junta Directiva de Sección, deberá llevarse a cabo en la Asamblea Ordinaria que se convoque para tal efecto, de conformidad con el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos. Dicha elección deberá llevarse a cabo en el mes de Noviembre de cada año.

Para ocupar cualquier cargo en la Mesa Directiva de Sección, se requerirá haber desempeñado, cuando menos durante dos años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

La Junta Directiva durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un período igual o menor.

La elección podrá ser:

- a).- Por planillas, registradas ante el Secretario de la Sección, con una antelación de 30 días previos a la celebración de la Asamblea.
- b).- Por postulación abierta, ante la propia Asamblea.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES:

La Junta Directiva de Sección deberá reunirse cuando menos seis veces al año, independientemente de los eventos que se lleven a cabo con los Asociados de la Sección.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES:

Además de las que específicamente señalen los manuales correspondientes, la Junta Directiva de Sección, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Cuidar y administrar los fondos destinados a cubrir el presupuesto de la Sección, y que forman parte del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, la Declaración de Principios, el Reglamento y demás ordenamientos de la Asociación.
- 3.- Rendir cuenta y razón de sus actos ante la Asamblea de Sección y ante el Consejo Directivo Nacional.
- 4.- Constituir los comités o comisiones que consideren necesarios, para el desarrollo de los programas de trabajo de la Sección.
- 5.- Promover en su localidad el incremento de la membresía, llevando a cabo reuniones, seminarios, juntas de trabajo, etc., que permitan la capacitación y desarrollo profesional de los agentes de seguros y/o fianzas.
- 6.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que benefician a la Asociación.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ CONSULTIVO DE SECCIÓN:

Las Juntas Directivas de Sección, podrán constituir un Comité Consultivo, que se integrará con los Asociados que hayan tenido el cargo de Presidente de la Sección.

Dicho Comité Consultivo será presidido por el Presidente de Sección inmediato anterior.

Las funciones de este Comité Consultivo, serán las de asesorar a la Junta Directiva de Sección, en aquellos asuntos que le sean propuestos por el Presidente de Sección.

ARTÍCULO 22.- CARGOS:

Las funciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de Sección, se describen en los ordenamientos correspondientes.